

Nit: 891.900.493.2

PAGINA [1]

CÓDIGO: MEDE.100.47.1

PROYECTO DE ACUERDO

**VERSION 3** 

## POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y **ORDINARIAS**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorables Concejales:

De conformidad con los artículo 10 y 11 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1438 de 2011, la Administración Municipal presenta a consideración del Concejo Municipal de Cartago, el Proyecto de Acuerdo: " por el cual se autoriza al alcalde del Municipio de Cartago para comprometer vigencias futuras excepcionales y ordinarias".

ASPECTOS LEGALES DEL PROYECTO: (Tomado memorando 037200-201200002927 de la Contraloría General de Medellín)

## 1. Las vigencias futuras:

Una vigencia futura es una autorización otorgada para la nación, por el Confis y para las entidades territoriales, otorgada en principio por la dependencia encargada de la dirección, coordinación y seguimiento del presupuesto (Comfis) y posteriormente sometida a la aprobación del Concejo Municipal, para la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de vigencias fiscales subsiguientes, es decir, autorizaciones sobre recursos fiscales dentro de presupuestos futuros, para ejecutar un determinado gasto, como excepción al principio de anualidad del presupuesto público.

De acuerdo con lo establecido en la ley 819 del 2003, las vigencias futuras pueden ser ordinarias o extraordinarias. La diferencia entre una y otra radica esencialmente en que para la primera, la entidad debe contar en la vigencia de solicitud, con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado, mientras que será excepcional cuando en la vigencia en que se realiza la solicitud, no se cuenta con apropiación alguna para amparar el compromiso por celebrarse. La aprobación de vigencias futuras, no puede superar el período de gobierno del mandatario que lo solicita, salvo que el proyecto sea declarado de





Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2] CÓDIGO: MEDE.100.47.1

### PROYECTO DE ACUERDO

**VERSION 3** 

importancia estratégica, por el Consejo de Gobierno de la Entidad Territorial respectiva o en el orden nacional, por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes).

De acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación, las vigencias futuras permiten planificar y financiar proyectos bajo una óptica de largo plazo y superar la limitación natural que representa la anualidad del presupuesto público. De este modo, las vigencias futuras se suelen utilizar para la realización de grandes proyectos de infraestructura, u otros proyectos económicos y sociales que resultan estratégicos para el país, cuyo horizonte excede una vigencia. En este sentido, las autorizaciones de vigencias futuras brindan seguridad financiera a proyectos que están llamados a representar políticas de Estado, en contraste con políticas de gobierno, para evitar que su desarrollo se vea afectado por los ciclos políticos.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe anotar que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones para su autorización, deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo (Ley 819 de 2003), lo cual implica que las decisiones que se toman con respecto a la aprobación de vigencias futuras, no son ajenas a la programación macroeconómica y fiscal que desarrolla el país o la entidad territorial respectiva.

### 2. Normatividad

La figura de las vigencias futuras en el ordenamiento colombiano ha evolucionado considerablemente durante casi dos décadas de desarrollos legales, partiendo de la Lev 38 de 1989 hasta el esquema actual que recoge la Ley 819 de 2003.

A partir de la Constitución Política de 1991, cuando se estableció que el Plan Nacional de Desarrollo debía incorporar los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución -denominada Plan de Inversiones Públicas-, se dio inicio a este tema.

La Ley 21 de 1992, la cual fue una ley anual de presupuesto y por ende con aplicabilidad limitada a la vigencia fiscal colombiana (del 1 de enero al 31 de diciembre de 1993). En el Art. 76 de esta ley se dispuso que en caso de necesitar comprometer recursos de varias vigencias fiscales fuera necesario cumplir con los





Nit: 891.900.493.2

PAGINA [3] CÓDIGO: MEDE.100.47.1

PROYECTO DE ACUERDO

**VERSION 3** 

requisitos que determinara el Confis. Dicha norma fue demandada por considerar que vulneraba el ordenamiento Constitucional y la Corte Constitucional, en Sentencia C-337 de 1993, expresó lo siguiente: "Hoy en día con el avance técnico de la materia presupuestal, y al incorporarse el principio de planeación -que por naturaleza implica el cómputo a largo plazo-, la anualidad del presupuesto deja de ser un principio absoluto, para ser simplemente un punto de referencia, más no de cálculo determinado al rigor de un periodo inmodificable. [...] Y es razonable que así suceda, por cuanto es un hecho que si la actividad presupuestal debe estar acorde con la planeación, es lógico que el presupuesto al reflejar las pautas de planeación, deba contemplar la plurianualidad, desarrollando así el proceso fiscal, compuesto de sucesivas etapas [...]".

Ley 179 de 1994. Esta ley abrió paso a las denominadas vigencias futuras ordinarias y designó a la Dirección General del Presupuesto Nacional (dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público) su aprobación, de conformidad con lo establecido en esta ley y en la delegación que para tal propósito le hiciera el Confis.

Ley 225 de 1995, modificatoria de la Ley Orgánica de Presupuesto, la cual permitió introducir una nueva modalidad de vigencias futuras que se denominarían excepcionales.

Ley 819 de 2003, en la cual se introdujeron algunas modificaciones a la norma orgánica de presupuesto y, de manera concreta, al régimen de vigencias futuras que hoy en día se encuentra vigente. Esta norma consagró tanto las vigencias futuras ordinarias, como las excepcionales, pero sólo las primeras las consagró específicamente para las Entidades Territoriales, veamos:

"Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9º de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:





Nit: 891.900.493.2

PAGINA [4] CÓDIGO: MEDE.100.47.1

### PROYECTO DE ACUERDO

**VERSION 3** 

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9º de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo. Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.





Nit: 891.900.493.2

PAGINA [5] CÓDIGO: MEDE.100.47.1

### PROYECTO DE ACUERDO

**VERSION 3** 

Artículo 11. Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3º de la Ley 225 de 1995 quedará así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1º de esta ley.

La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas:





Nit: 891.900.493.2

PAGINA [6] CÓDIGO: MEDE.100.47.1

### PROYECTO DE ACUERDO

**VERSION 3** 

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público."

Ley 1483 de 9 de noviembre de 2011, Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales. Mediante esta Ley se procuró subsanar la falencia que tuvo la Ley 819 de 2003, al no autorizar expresamente el uso de las vigencias futuras excepcionales. Con este propósito establece: "Vigencias Futuras Excepcionales para Entidades Territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.





Nit: 891.900.493.2

PAGINA [7] CÓDIGO: MEDE.100.47.1

### PROYECTO DE ACUERDO

**VERSION 3** 

- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

### PROPUESTA DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

Las vigencias futuras con cargo al presupuesto municipal, se solicitan con el fin de garantizar en todas las áreas de la administración central, el logro de la misión institucional, a través de la ejecución de los proyectos del Plan de Desarrollo periodo 2016-2019 "TODOS POR CARTAGO" adoptado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 07 de junio 7 de 2016.

La administración municipal deberá garantizar sin interrupción los servicios que pretende contratar con cargo a presupuesto de vigencia futura, con el propósito de asegurar la prestación del servicio público de educación y salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, esto es brindar especial protección a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (niños y población pobre sin cobertura de salud).

### Secretaria de Educación:

La Secretaria de Educación, requiere adelantar procesos contractuales en la presente vigencia, cuya ejecución inicia en el año 2018, y en consecuencia asumir obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras, en los siguientes casos:





Nit: 891.900.493.2

PAGINA [8]

CÓDIGO: MEDE.100.47.1

PROYECTO DE ACUERDO

**VERSION 3** 

CONCEPTO	VALOR VIGENCIA FUTURA 2018	PROGRAMA DEL PLAN DE DESARROLLO	FUENTE DE FINANCIACION
Transporte Escolar	397.110.844,00	397.110.844,00	S.G.P EDUCACION
Alimentación Escolar (PAE)	2.947.973.008,00	2.947.973.008,00	RECURSOS MEN
Conectividad	86.000.000,00	86.000.000,00	S.G.P EDUCACION
Necesidades Educativas Especiales	539.955.123,00	539.955.123,00	S.G.P EDUCACION
TOTAL	3.971.038.975,00	3.971.038.975,00	

Las solicitudes de vigencias futuras excepcionales presentada por la Secretaria de Educación, fueron autorizadas por el COMFIS mediante acta No. 10 del 23 de octubre de 2017, en cumplimiento de la normatividad relacionada bajo el acápite de aspectos legales.

Así mismo, las vigencias futuras excepcionales propuestas, consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y corresponden a proyectos de gasto público social en sectores de educación, inscritos y viabilizados en el respectivo Banco de Proyectos, conforme se evidencia en la parte pertinente el marco fiscal que anexa a la presente exposición de motivos y con la certificación que expide la Secretaria de Planeación.

#### **PROPUESTA** DE **VIGENCIAS FUTURAS** ORDINARIAS DE ΙΔ ADMINISTRACION CENTRAL

La Administración Municipal presenta a aprobación del Concejo Municipal de Cartago, las solicitudes de vigencias futuras ordinarias del Municipio de Cartago que permitirán el cumplimiento de programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal, así como el correcto funcionamiento del ente territorial, para el periodo 2017-2018, por un valor de \$6.911.328.010.oo. Cuyo detalle se expone a continuación:

CONCEPTO	VALOR A EJECUTAR VIGENCIA 2017 (15%)	VALOR VIGENCIA FUTURA 2018	VALOR TOTAL	FUENTE DE FINANCIACION
Estudio Técnico y Económico para la Restauración del Bien de Interés Cultural (Edificio calle 9a con carrera 4a Esquina)		110.500.000,00	130.000.000,00	RECURSOS PROPIOS





Nit: 891.900.493.2

PAGINA [9]

CÓDIGO: MEDE.100.47.1

PROYECTO DE ACUERDO

**VERSION 3** 

CONCEPTO	VALOR A EJECUTAR VIGENCIA 2017 (15%)	VALOR VIGENCIA FUTURA 2018	VALOR TOTAL	FUENTE DE FINANCIACION
Construcción Edificio Municipal de la Calle 10 entre Carrera 7 y 8.	555.000.000,00	3.045.000.000,00	3.600.000.000,00	RECURSOS PROPIOS
Aporte para Adquisición Lote Planta de Tratamiento Residual	400.000.000,00	1.000.000.000,00	1.400.000.000,00	RECURSOS PROPIOS
Apoyo al Adulto Mayor en la modalidad centro vida y centro de bienestar	73.500.000,00	416.500.000,00	490.000.000,00	ESTAMPILLAS
Convenio Centro de Bienestar Animal (COSO MUNICIPAL)	9.000.000,00	51.000.000,00	60.000.000,00	RECURSOS PROPIOS
Construcción Gaviones sector Vereda El Guayabo, Corregimiento de Coloradas	26.445.185,70	149.856.052,30	176.301.238,00	RECURSOS PROPIOS
Construcción pantallas y anclajes Corregimiento Modin Vereda Alto la Olga	21.754.015,80	123.272.756,20	145.026.772,00	RECURSOS PROPIOS
Elaboración de Estudios y diseños para construcción del Centro Integral del Adulto Mayor	16.500.000,00	93.500.000,00	110.000.000,00	RECURSOS PROPIOS
Construcción Acueductos Rurales	60.000.000,00	340.000.000,00	400.000.000,00	SGP - AGUA
Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico	60.000.000,00	340.000.000,00	400.000.000,00	RECURSOS PROPIOS
TOTALES	1.241.699.201,50	5.669.628.808,50	6.911.328.010,00	RECURSOS PROPIOS

Las solicitudes de vigencias futuras ordinarias presentadas por los despachos responsables, fueron autorizadas por el COMFIS mediante acta No. 10 del 23 de octubre de 2017, en cumplimiento de la normatividad relacionada bajo el acápite de aspectos legales. Así mismo, las vigencias futuras ordinarias propuestas, consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme se acredita con la parte pertinente del maco que acompaña el presente documento.





Nit: 891.900.493.2

PAGINA [10] CÓDIGO: MEDE.100.47.1

### PROYECTO DE ACUERDO

**VERSION 3** 

Allí se puede evidenciar que las vigencias futuras excepcionales y ordinarias no superen los recursos de inversión y gastos de funcionamiento estimados para la vigencia fiscal 2018.

Conforme al comportamiento histórico de las finanzas municipales y la implicación de algunos hechos relevantes de carácter extraordinario, la Secretaria de hacienda propone el siguiente Plan Financiero 2018, que sirve de base para la construcción del Presupuesto de la Administración Central y el establecimiento de fuentes de financiamiento para llevar a cabo el Programa de Inversión contenido en el POAI que se acaba de aprobar.

### **ANEXOS**

- 1. Acta No. 10 de Octubre de 2017
- 2. Certificación expedida por la Secretaria de Planeación sobre viabilidad de proyectos para trámite de vigencias futuras excepcionales.
- 3. Certificación expedida por el Jefe de Presupuesto sobre la existencia de apropiación presupuestal para atender compromisos en la vigencia 2017 para la adquisición de bienes y servicios propuestos en las vigencias futuras ordinarias.

En los anteriores términos Señores Concejales, se somete a consideración de la Honorable Corporación, el Proyecto de Acuerdo quedando a disposición los diferentes Secretarios de Despacho interesados en el tràmite, atentos a resolver cualquier inquietud.

De los Honorables Concejales,

CARLOS ANDRES LONDOÑO ZABALA Alcalde Municipal

Proyecto: Martha Cecilia Saldaña Saldaña- Secretaria de Hacienda Revisó Aspectos Jurídicos: Delio María Soto Restrepo- Secretario Jurídico (E) Revisó Aspectos Presupuestales - Anadelia Ramírez Ocampo - Jefe de Presupuesto





Nit: 891.900.493.2

PAGINA [11]

CÓDIGO: MEDE.100.47.1

PROYECTO DE ACUERDO

**VERSION 3** 

## PROYECTO DE ACUERDO No.

## "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y **ORDINARIAS**"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313, numeral 5°, las leyes 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, 617 de 2000, 819 de 2003, el Decreto ley del 111 de 1996 y Decreto Municipal 129 del 13 de diciembre de 2016 y.

### CONSIDERANDO:

- a. Que la Ley 1483 de 2011 permite exclusivamente a las entidades territoriales, tramitar autorización de vigencias futuras excepcionales para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gatos público social, en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos Bancos de Proyectos y que su monto máximo, plazo y sus condiciones consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.
- b. Que se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias para adquirir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso (mínimo el 15%), el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, su monto máximo, plazo y condiciones consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- c. Que la administración municipal requiere ejecutar los proyectos que se enuncian a continuación, viabilizados en el banco de los proyectos del Municipio de Cartago:





Nit: 891.900.493.2

PAGINA [12]

CÓDIGO: MEDE.100.47.1

PROYECTO DE ACUERDO

**VERSION 3** 

CONCEPTO	VALOR TOTAL	FUENTE DE FINANCIACION
Estudio Técnico y Económico para la Restauración del Bien de Interés Cultural (Edificio calle 9a con carrera 4a Esquina)	130.000.000,00	RECURSOS PROPIOS
Construcción Edificio Municipal de la Calle 10 entre Carrera 7 y 8.	3.700.000.000,00	RECURSOS PROPIOS
Aporte para Adquisición Lote Planta de Tratamiento Residual	1.400.000.000,00	RECURSOS PROPIOS
Apoyo al Adulto Mayor en la modalidad centro vida y centro de bienestar	490.000.000,00	RECURSOS PROPIOS
Construcción Centro de Bienestar Animal (COSO MUNICIPAL)	60.000.000,00	RECURSOS PROPIOS
Construcción Gaviones sector Vereda El Guayabo, Corregimiento de Coloradas	176.301.238,00	RECURSOS PROPIOS
Construcción pantallas y anclajes Corregimiento Modin Vereda Alto la Olga	145.026.772,00	RECURSOS PROPIOS
Transporte Escolar	397.110.844,00	S.G.P EDUCACION
Alimentación Escolar (PAE)	2.947.973.008,00	RECURSOS MEN
Conectividad	86.000.000,00	S.G.P EDUCACION
Necesidades Educativas Especiales	539.955.123,00	S.G.P EDUCACION
Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico	400.000.000.00	RECURSOS PROPIOS

- d. Que estos proyectos para su ejecución, comprometen presupuesto de la vigencia fiscal 2018, siendo necesario contar con autorización del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras excepcionales, con el propósito de lograr la contratación de bienes y servicios correspondientes a gasto público social en los sectores de educación y salud, con el objeto de garantizar su debida prestación, a partir del inicio de la vigencia 2018.
- e. Que para garantizar el correcto funcionamiento de la administración municipal a través de la contratación de servicios que no permiten interrupción al cierre de vigencia, como apoyo al adulto mayor así mismo para ejecutar proyectos de infraestructura que aporten al mejoramiento de la calidad de vida de los Cartagüeños, propósito fundamental del Plan de Desarrollo Municipal, se debe





Nit: 891.900.493.2

PAGINA [13] CÓDIGO: MEDE.100.47.1

### PROYECTO DE ACUERDO

**VERSION 3** 

adelantar procesos contractuales, adjudicar, e iniciar la ejecución de contratos en la presente vigencia fiscal y parte de la siguiente, de tal forma que, se garantice la debida ejecución de los compromisos a adquirir, para lo cual es necesario contar con autorización del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras ordinarias.

- f. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha señalado que, aunque la intención del ejecutor no fuese "afectar el presupuesto de vigencias futuras" porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, se requiere igualmente la autorización previa de las instancias competentes (Comfis y Concejo Municipal).
- g. Que las vigencias futuras excepcionales y ordinarias presentadas por la Administración Municipal al Concejo Municipal, consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y fueron autorizadas por el COMFIS mediante acta No. 10 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto:

### **ACUERDA**

ARTÍCULO 1: Autorizar al Alcalde Municipal de Cartago, para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, con el propósito de adelantar los procesos contractuales para adquirir bienes y/o servicios en las cuantías, fuentes de financiación y vigencia que se señalan a continuación:

CONCEPTO	VALOR VIGENCIA FUTURA 2018	PROGRAMA DEL PLAN DE DESARROLLO	FUENTE DE FINANCIACION
Transporte Escolar	397.110.844,00	397.110.844,00	S.G.P EDUCACION
Alimentación Escolar (PAE)	2.223.327.909,00	2.223.327.909,00	RECURSOS MEN
Conectividad	86.000.000,00	86.000.000,00	S.G.P EDUCACION
Necesidades Educativas Especiales	539.955.123,00	539.955.123,00	S.G.P EDUCACION
TOTAL	3.246.393.876,00	3.246.393.876,00	





Nit: 891.900.493.2

PAGINA [14]

CÓDIGO: MEDE.100.47.1

PROYECTO DE ACUERDO

**VERSION 3** 

ARTÍCULO 2: Autorizar al Alcalde Municipal de Cartago, para asumir compromisos con cargos a vigencias futuras ordinarias, con el propósito de adelantar los procesos contractuales para adquirir bienes y servicios, en las cuantías y condiciones que se señalan a continuación:

CONCEPTO	VALOR A EJECUTAR VIGENCIA 2017 (15%)	VALOR VIGENCIA FUTURA 2018	VALOR TOTAL	FUENTE DE FINANCIACION	
Estudio Técnico y Económico para la Restauración del Bien de Interés Cultural (Edificio calle 9a con carrera 4a Esquina)	19.500.000,00	110.500.000,00	130.000.000,00	RECURSOS PROPIOS	
Construcción Edificio Municipal de la Calle 10 entre Carrera 7 y 8.	555.000.000,00	3.045.000.000,00	3.600.000.000,00	RECURSOS PROPIOS	
Aporte para Adquisición Lote Planta de Tratamiento Residual	400.000.000,00	1.000.000.000,00	1.400.000.000,00	RECURSOS PROPIOS	
Apoyo al Adulto Mayor en la modalidad centro vida y centro de bienestar	73.500.000,00	416.500.000,00	490.000.000,00	ESTAMPILLAS	
Convenio Centro de Bienestar Animal (COSO MUNICIPAL)	9.000.000,00	51.000.000,00	60.000.000,00	RECURSOS PROPIOS	
Construcción Gaviones sector Vereda El Guayabo, Corregimiento de Coloradas	26.445.185,70	149.856.052,30	176.301.238,00	RECURSOS PROPIOS	
Construcción pantallas y anclajes Corregimiento Modin Vereda Alto la Olga	21.754.015,80	123.272.756,20	145.026.772,00	RECURSOS PROPIOS	
Elaboración de Estudios y diseños para construcción del Centro Integral del Adulto Mayor	16.500.000,00	93.500.000,00	110.000.000,00	RECURSOS PROPIOS	
Construcción Acueductos Rurales	rucción Acueductos Rurales 60.000.000,00		400.000.000,00	SGP - AGUA	
Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico	60.000.000,00	340.000.000,00	400.000.000,00	RECURSOS PROPIOS	
TOTALES	1.241.699.201,50	5.669.628.808,50	6.911.328.010,00	RECURSOS PROPIOS	





Nit: 891.900.493.2

PAGINA [15] CÓDIGO: MEDE.100.47.1

PROYECTO DE ACUERDO

**VERSION 3** 

ARTÍCULO 3: La Secretaria de Hacienda Municipal apropiará los recursos a que se refieren los artículos anteriores en la siguiente vigencia fiscal para la atención de los compromisos contemplados en el presupuesto Acuerdo.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Concejo	Municipal de	Cartago,	a los	días de	l mes	de	noviemb	re
de dos mil diecisiete	(2017).							

**EL PRESIDENTE** 

PRIMER VICEPRESIDENTE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

